

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 32

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para crear el Programa “Mujeres Agricultoras” adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de fomentar y desarrollar la participación de la mujer en el sector agrícola; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Siglo IX, la agricultura jugó un rol trascendental en el desarrollo económico de la Isla. Puerto Rico fue uno de los grandes exponentes de la exportación de productos como el tabaco, el café y el azúcar. Sin embargo, a través de los años, como consecuencia del desarrollo industrial y la modernización, el desarrollo agrícola fue en descenso, al igual que el interés de nuestros ciudadanos en trabajar la misma.

Poco a poco, Puerto Rico ha ido dependiendo aún más de la exportación para suplir las necesidades alimentarias de nuestra población. Es por ello, la necesidad de establecer programas que despierten el interés de laborar en la agricultura. Un estudio realizado por Inteligencia Económica destacó que aproximadamente la tasa de desempleo en el centro de la isla corresponde a un veinte (20) por ciento de la población como consecuencia del debilitamiento de las actividades agrícolas en la Isla. Por tanto, es necesario fomentar el desarrollo agrícola y concienciar a la ciudadanía de que la agricultura es esencial para el desarrollo de nuestra economía.

A esos fines, el Departamento de Agricultura ha establecido diversos programas con el fin de estimular la eficiencia, productividad y mercadeo adecuado de los productos agrícolas

locales. Sin embargo, estos programas van dirigidos esencialmente a suplir las necesidades particulares de los agricultores, obviando que las mujeres también forman parte de dicho cuerpo laboral y que éstas, además de ser agricultoras, son madres, hijas, esposas y hermanas.

La Agencia Nacional de Estadísticas Agropecuarias del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en el año 2002 incluyó por primera vez en el Censo una pregunta sobre cuál es el género del operador de la finca. Dicha consulta reflejó que el 8.8% de los agricultores en Puerto Rico son del género femenino. De igual forma, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, realizó un estudio en el año 2006 sobre las necesidades de la mujer en el quehacer agrícola. De las 80 mujeres encuestadas, 43% reportó laborar en la industria agrícola, 40% es esposa de un agricultor y 17% que es trabajadora agrícola. El 86% de éstas expresó haber recibido orientación sobre temas agrícolas por parte del Servicio de Extensión Agrícola, el Departamento de Agricultura y el Servicio de Conservación de Recursos Naturales. Sin embargo, el estudio reflejó una necesidad de fomentar el área de mercadeo, la protección de cultivos, aspectos de producción, seguridad, finanzas, y preparación de un plan de negocio, con el fin de incrementar las posibilidades de desarrollo agrícola en la Isla.

La mujeres en el sector agrícola, al igual que en cualquier área del sector laboral, enfrentan grandes retos para lograr ser exitosas. Algunos de estos retos lo son la limitación de tiempo por tener que cumplir con las obligaciones del hogar y de ser madres, la limitación en el trabajo físico, pocos incentivos económicos, siendo en ocasiones objeto de discriminación. Además de ello, específicamente en el área de la agricultura, la mujer no es debidamente orientada sobre sus necesidades, facultades y derechos.

Así las cosas, a inicios del año 2007, el Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico desarrolló un programa piloto para “apoderar a las mujeres puertorriqueñas en la agricultura, mediante la educación para convertirlas en agroempresarias exitosas que aporten al desarrollo económico de su comunidad y de Puerto Rico”. A través de éste, se ofrecieron conferencias y talleres dirigidos a la mujer sobre la administración de negocios agrícolas. El objetivo primordial era proveerles las herramientas necesarias para desarrollar una agro-empresa exitosa. A raíz de ello, surgió la necesidad de impactar a un mayor número de mujeres.

Esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y pertinente brindar mayores oportunidades que propendan al desarrollo integral de la mujer. Por tanto, esta Ley crea el Programa Mujeres

Agricultoras, adscrito al Departamento de Agricultura, con el fin de promover el apoderamiento de las mujeres agricultoras puertorriqueñas y atender de manera efectiva sus necesidades particulares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Ley del Programa Mujeres Agricultoras”.

3 Artículo 2.- Definiciones

4 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

5 (a) Departamento.- Significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

6 (b) Secretario(a). - Significa el (la) Secretario(a) del Departamento de Agricultura de
7 Puerto Rico.

8 (c) Agricultora Bonafide.- Toda mujer que posea legalmente una finca y que la
9 dedique a la agricultura en general, incluyendo todas sus ramificaciones como la
10 ganadería, avicultura, apicultura, frutos menores, horticultura, acuicultura, pesca y
11 además, que tenga una certificación vigente expedida por el Secretario(a) de
12 Agricultura y que derive el cincuenta por ciento (50%) o más de su ingreso bruto
13 de un negocio agrícola como operadora, dueña o arrendataria.

14 (d) Negocio agrícola.- Es la operación o explotación de uno o más de los siguientes
15 negocios:

16 1. La labranza o cultivo de la tierra para la producción de frutos y
17 vegetales, especies para condimento y toda clase de alimentos para seres
18 humanos y animales;

19 2. la crianza de animales para la producción de carne, leche y huevos;

- 1 3. la crianza de caballos de carrera de pura sangre y la crianza de caballos
2 de paso fino puros de Puerto Rico;
- 3 4. la maricultura, pesca comercial y acuicultura;
- 4 5. la producción comercial de flores y plantas ornamentales para el
5 mercado local y de explotación;
- 6 6. el cultivo de vegetales por método hidropónico; y
- 7 7. cualquier otra producción comercial que así estime el (la) Secretario(a)
8 del Departamento de Agricultura denominar como negocio agrícola.

9 Artículo 3.- Creación del Programa Mujeres Agricultoras

10 Se crea y se establece el Programa Mujeres Agricultoras, adscrito al Departamento de
11 Agricultura, con el fin de proveer ayuda, orientación, y los servicios esenciales a las
12 mujeres agricultoras bonafide:

- 13 1. Ofrecer anualmente seminarios y talleres dirigidos específicamente a
14 mujeres agricultoras en áreas de mercadeo, aspectos de producción y
15 calidad, seguridad y administración de negocios agrícolas a través de
16 acuerdos de cooperación entre el Departamento de Agricultura Estatal, el
17 Departamento de Agricultura Federal, el Colegio de Ciencias Agrícolas
18 de la Universidad de Puerto Rico y la Administración para el
19 Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores del
20 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
- 21 2. Facilitar a través de acuerdos entre el Banco de Desarrollo Económico de
22 Puerto Rico, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el
23 Departamento de Agricultura Estatal y el Departamento de Agricultura

1 Federal, la financiación de proyectos agrícolas promovidos por mujeres,
2 así como la otorgación de incentivos y ayudas.

3 3. Promover investigaciones y estudios en torno a las necesidades
4 particulares de las mujeres agricultoras con la colaboración del Colegio
5 de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico.

6 4. Documentar los avances en Puerto Rico de la mujer en el campo
7 agrícola. Por tanto, se separarán por género las estadísticas que viene
8 obligado a recopilar el Departamento de Agricultura.

9 5. El Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez en la
10 Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Educación y la
11 Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y
12 Trabajadores tendrán la obligación de someter anualmente un informe al
13 Departamento de Agricultura que contendrá el número de mujeres
14 agricultoras que aprobaron los adiestramientos brindados al
15 Departamento de Agricultura.

16 Artículo 4.- Divulgación del Programa Mujeres Agricultoras y Ofrecimiento de
17 Seminarios Informativos.

18 Será responsabilidad del (de la) Secretario(a) concienciar a la ciudadanía sobre los
19 esfuerzos, contribuciones y ayudas que proveen tanto entidades públicas, como privadas en
20 pro del desarrollo y bienestar de la mujer agricultora.

21 Artículo 5.- Reglamentación

22 El (La) Secretario(a) tendrá que aprobar y adoptar la reglamentación pertinente para
23 cumplir con los propósitos de esta Ley en o antes de sesenta (60) días de aprobada la misma.

1 Artículo 6.- Fondos del Programa

2 Se faculta al (a la) Secretario(a) a realizar convenios o propuestas con entidades
3 gubernamentales estatales, federales o municipales para cumplir con los propósitos de esta
4 Ley, así como recibir aportaciones y donativos de entidades públicas o privadas.

5 Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

6 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal
7 con jurisdicción competente, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su
8 efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

9 Artículo 8.- Cláusula de Cumplimiento

10 El Departamento de Agricultura rendirá un informe a la Asamblea Legislativa, a
11 través de la Secretaría de ambos cuerpos, detallando el estado, costos, efectividad, y
12 progreso del Programa Mujeres Agricultoras, no más tarde de treinta (30) días después de la
13 culminación de cada año fiscal.

14 Artículo 9.-Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.